



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN 2010-2012

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La parte sindical representada por las **Federación Nacional de Trabajadores Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinarias Pesadas, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS); Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBCAC); Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN) y la Federación de Trabajadores de Maquinarias Pesadas de Venezuela (FETRAMAQUIPES)**, y sus sindicatos afiliados y la parte patronal representada por la Cámara Venezolana de la Construcción y la Cámara Bolivariana de la Construcción reconocen que la violencia laboral es un flagelo que se ha venido implantado en la actividad de la construcción, el cual cada día se extiende más y afecta de manera significativa el normal desarrollo de las labores en la industria, tanto de parte de los trabajadores y sus Dirigentes Sindicales, como de los Empleadores. Por esa razón, ambas partes dentro del marco de la presente Reunión Normativa Laboral, hemos acordado incluir la presente **Declaración**, la cual contiene una serie de principios y declaraciones que orientan las relaciones entre las partes y la aplicación de las cláusulas que integran esta Convención, dirigidos a erradicar la violencia laboral y los hechos que la generan, en los términos siguientes:

1) RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA LEGITIMIDAD DE LAS PARTES:

Los Empleadores reconocen que la administración exclusiva de la Convención, las Cláusulas que la integran y el ejercicio de los derechos y facultades otorgados a la parte sindical, corresponde exclusivamente a las Federaciones, firmantes de la Convención y a sus Sindicatos afiliados y que ninguna otra organización sindical distintas a ellas tendría cualidad para administrar dicha Convención Colectiva. Por su parte, la representación sindical reconoce en su condición de patronos y como parte empleadora, a las empresas afiliadas a la Cámara Venezolana de la Construcción o a la Cámara Bolivariana de la Construcción. Ambas partes manifiestan que para la mejor aplicación de la presente Convención Colectiva, las empresas del ramo deben estar afiliadas a las Cámaras firmantes y los trabajadores a los sindicatos y éstos a las Federaciones.

2) CONDUCTAS INDEBIDAS EN EL TRABAJO:





Ambas partes consideran como conductas indebidas y que constituyen Faltas Graves a las obligaciones que impone la relación de trabajo, las siguientes conductas:

- 2.1. El porte de cualquier tipo de arma en los lugares de trabajo.
- 2.2. El tráfico, consumo y la tenencia de drogas y demás sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los lugares de trabajo.
- 2.3. Vías de hecho contra otros trabajadores y el patrono o sus representantes
- 2.4. La venta de reportes.

Igualmente a los fines de tomar medidas para que, en el desarrollo de las obras, no se produzcan estas conductas, acuerdan:

a) Que Los Empleadores podrán colocar controles de acceso en las obras, a los fines de efectuar revisiones de bolsos, maletines y similares, colocar detectores de metales etc. y solicitar, con la colaboración para ello de la parte sindical, la intervención de las autoridades policiales para que hagan revisiones periódicas en las obras y en los portones de acceso a las mismas, en cualquier momento, antes o durante el periodo de construcción, de manera de impedir el porte de armas y el tráfico, consumo y la tenencia de drogas en los lugares de trabajo.

b) Participar estos acuerdos a las autoridades nacionales, estatales y municipales, de manera que ellas los conozcan, puedan intervenir y dar la ayuda adecuada y remitirle copia certificada de esta cláusula y solicitar la conformación de Mesas de Trabajo nacionales, estatales y municipales donde participen las autoridades, organizaciones sindicales y empleadores.

3) **EN CUANTO A LOS DELEGADOS FEDERATIVOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA:**

Las Federaciones y sus Sindicatos afiliados se comprometen a:

3.1. Seleccionar de manera cuidadosa las personas que serán designadas como Delegados Sindicales Federativos o Delegados Sindicales.

3.2. A enviar a las autoridades, los nombres y datos de identificación de las personas que propondrán como miembros de los Comités de Empresa, para evitar el nombramiento en estos cargos de personas solicitadas por la comisión de delitos.

3.3. A dar estricto cumplimiento a las escalas previstas en las Cláusulas 52 y 67 de la Convención, sobre el número de Delegados Sindicales, Federativos y miembros del Comité de Empresa. Igualmente, las organizaciones sindicales que hagan vida en la obra se comprometen a acordarse entre ellas para la designación de los miembros que correspondan como Delegados sindicales, Federativos y Comité de Empresa.